



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 2 6 4 DE**

( 2 8 JUL 2022 )

Por la cual se derogan algunas disposiciones de la Resolución 180790 de julio 31 de 2002, *“Por la cual se establecen los requisitos de calidad, de almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se dictan otras disposiciones”*

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA  
Y LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015, y el artículo 1 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 *“Por el cual se expide el Código de Petróleos”* dispone que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituye un servicio público, y por consiguiente las personas o entidades dedicadas a esta actividad, deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, mediante la Resolución 180790 de 2002 *“por la cual se establecen los requisitos de calidad, de almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se dictan otras disposiciones”*, los Ministerios de Minas y Energía y de Transporte, establecieron las características mínimas que deben cumplir los combustibles de aviación para motores tipo turbina denominados Jet A, Jet A-1 y Jet B, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) vigentes para la época. De igual forma, se señalaron los requisitos y procedimientos para el almacenamiento, transporte y suministro de dichos combustibles.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 -Único Reglamentario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecerán las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

Que, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación en cumplimiento de su misión de promover, desarrollar y guiar la aplicación de Normas Técnicas Colombianas (denominadas NTC, por sus siglas), normalizó los estándares internacionales relacionados con la calidad de combustibles de aviación, expidiendo la

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se derogan algunas disposiciones de la Resolución 180790 de julio 31 de 2002, 'Por la cual se establecen los requisitos de calidad, de almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se dictan otras disposiciones'"

NTC 1899: "Petróleo y sus derivados: Turbocombustible para aviación", en su versión vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y que los Ministerio de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible regularon de acuerdo con sus competencias, los requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, es necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 180790 de 2002 en materia de calidad para los combustibles de aviación para motores tipo turbinas Jet A, Jet A-1 y Jet B.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 el proyecto normativo fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVEN

**Artículo 1.** Derogar los artículos 4, 11 y 12; así como el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 180790 de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones de la Resolución 180790 de 2002, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 JUL 2022

  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía

  
**ÁNGELA MARÍA OROZCO**  
Ministra de Transporte

Elaboró: Diana Sofía Díaz / Luisa Forero Franco / Catalina Camargo  
Revisó: Sara Vélez / Nathalia Angulo / Luisa Fernanda García / Yolanda Patiño / Paola Galeano (MME)  
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte  
María del Pilar Uribe Ponton – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte  
Aprobó: Olga Lucía Ramírez Duarte – Viceministra de Infraestructura Ministerio de Transporte  
Diego Mesa Puyo